



# UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA DE IMPUESTO A LA RENTA PARA UNA  
EMPRESA DE COBRANZA, POR EL EJERCICIO FISCAL 2023

Docente Guía:

Ing. Maritza Barberán B., MBA

Autores:

Daysi Paola Escobar Chasi

Jefferson Manolo Jarrin Chimarro

Año 2024

## Tabla de contenidos

Introducción .....	5
Resumen .....	6
Abstrac .....	7
1. Diseño teórico de la investigación .....	8
1.1. Identificación del problema.....	8
1.1.1 Justificación .....	8
1.2 Hipótesis de la Investigación.....	9
1.3 Objetivos:.....	9
1.3.1 Objetivo General.....	9
1.3.2 Objetivos Específicos .....	9
1.4 Variables: .....	10
2. Marco de referencia .....	11
2.1 Análisis Macroentorno .....	11
2.1.1 Factor social.....	11
2.1.2 Factor tributario .....	12
2.2 Análisis del Microentorno .....	13
2.2.1 Compañías de cobranza .....	13
2.2.2. Tipos de Cobranza .....	14
2.2.3. Factor tecnológico .....	15
2.3 Situación inicial.....	15
2.3.1 Conocimiento de la compañía .....	15
2.3.2. Organismos de Control.....	16
2.4 Marco teórico .....	16
2.4.2 La auditoría tributaria .....	17

2.4.3. Evasión y elusión tributaria .....	25
2.4.4. Control Interno .....	25
2.4.1 Rubros a revisar .....	26
3. Diseño metodológico de la investigación .....	30
3.1. Tipos de investigación .....	30
3.1.1 Según el nivel de análisis de la información .....	30
3.1.2 Recolección de información .....	30
3.1.3 Cuentas objeto de análisis y su proceso.....	31
4. Evaluación de riesgos.....	33
4.1 Ingreso de actividades ordinarias .....	33
4.2 Ingreso de actividades ordinarias .....	35
4.3 Exportaciones de servicio .....	38
4.4 Gastos deducibles nómina .....	39
4.5 Exenciones laborales .....	42
4.6 Bonos .....	43
5. Selección de propuesta y plan de implementación de control .....	45
5.1. Selección de la propuesta.....	45
5.2 Plan de implementación .....	46
6. Conclusiones y recomendaciones .....	48
6.1 Conclusiones .....	48
6.2 Recomendaciones .....	49
7. Referencias.....	50

## Índice de Figuras

Figura 1 Proceso de compra de cartera. ....	36
---------------------------------------------	----

## Índice de Tablas

Tabla 1 Reclasificación de los activos.....	33
Tabla 2 Registro de Superávit.....	34
Tabla 3 Estudio de Valoración de Inmuebles- valor de mercado .....	34
Tabla 4 Compra de cartera. ....	37
Tabla 5 Recuperación de la cartera .....	38
Tabla 6 Registro de ingreso a resultados.....	38
Tabla 7 Asiento contable de registro de la factura de exportación. ....	39
Tabla 8 Cálculo aporte personal y patronal diciembre 2023 .....	41
Tabla 9 Cálculo excedente materia no gravada.....	42
Tabla 10 Mayor cuenta bonos.....	43

## **Introducción**

Las empresas ecuatorianas de cobranza pueden verse inmersas en riesgos tributarios por la falta de conocimiento o distintas interpretaciones de la normativa vigente, esto debido a los constantes cambios a los que se han sometido las normas tributarias. Las compañías necesitan la debida asesoría, buen manejo y control de los registros que se realizan en la contabilidad, para entregar una solución de mejora y toma de decisiones, evitando generar el pago de intereses y/o multas o el pago incorrecto de impuestos.

La compañía no ha pasado por ningún proceso de determinación o revisión por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI) es por ello la importancia de realizar una auditoría preventiva tributaria, orientada a mitigar riesgos fiscales para futuros controles.

Para el presente estudio se considerarán los períodos 2022-2023 con el fin de realizar un análisis vertical y horizontal y seleccionar las cuentas más representativas, además, se identificarán los rubros que normalmente revisa el SRI en una determinación tributaria.

Luego se identifica la norma tributaria aplicable para cada uno de los rubros seleccionados, con el fin de conocer los requisitos y otras especificaciones exigidas para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Posteriormente, se realiza una evaluación de los riesgos que se presenten luego de aplicar los requisitos establecidos en la norma tributaria, identificando las cuentas que pueden ser sujeto de una observación por parte de la Administración Tributaria, para posteriormente plantear un plan de acción que permita disminuir el riesgo tributario.

La ventaja de la aplicación de una auditoría preventiva tributaria en la mayoría de las empresas es el poder tomar los correctivos necesarios en los tiempos adecuados, con esto se reduce la carga fiscal y los administradores pueden tomar decisiones en tiempo real.

## Resumen

La presente investigación consistió en realizar una auditoría tributaria preventiva para una empresa de cobranza durante el período 2023, con el fin de identificar los riesgos fiscales a los que puede someterse la compañía por la incorrecta aplicación de la normativa, la importancia radica en la prevención y buen control tributario por parte del personal financiero – contable y enfrentar futuros procesos de auditoría por parte del organismo de control.

Una vez que se analizó a profundidad el giro de negocio de la compañía, se realizó una investigación cualitativa y cuantitativa que buscó medir los valores materiales que hayan sufrido cambios, se identificaron las cuentas con mayor riesgo de determinación y posteriormente se analizó su correcta aplicación con la normativa vigente revisando que no se haya distorsionado lo indicado en la Ley .

Las cuentas contables revisadas reflejaron los registros de manera correcta, entendible y uniforme de acuerdo con las políticas internas de la compañía, las normas tributarias y las normas laborales.

En el caso de las cuentas “bonos” y “alimentación” se identificó un posible riesgo y se sugirieron opciones de mejora y control interno; se recomendó el manejo de valores fijos para todo el personal en el caso de alimentación. Además, se indicó que la mejor opción para los bonos que son ordenados mediante sentencia u orden de pago por parte del juez sean evidenciados correctamente.

Con el buen control y retroalimentación al área financiera – contable de la compañía, la auditoría preventiva tributaria cumple con su objetivo de prevención y mitigación de los riesgos, verificando el cumplimiento de manera efectiva las obligaciones de los contribuyentes y que la normativa vigente sea interpretada y plasmada en la contabilidad de manera correcta.

## **Abstrac**

The present investigation consisted of carrying out a preventive tax audit for a collection company during the period 2023, in order to identify the fiscal risks to which the company may be subjected due to the incorrect application of the regulations, the importance lies in prevention and good tax control by financial-accounting personnel and face future audit processes by the control body.

Once the company's business was analyzed in depth, a qualitative and quantitative investigation was carried out that sought to measure the material values that have undergone changes, the accounts with the highest risk of determination were identified and their correct application was subsequently analyzed with the current regulations checking that what is indicated in the Law has not been distorted.

The revised accounting accounts reflected the records in a correct, understandable and uniform manner in accordance with the company's internal policies, tax regulations and labor regulations.

In the case of the “bonuses” and “food” accounts, a possible risk was identified and improvement and internal control options were suggested; The management of fixed values for all personnel in the case of food was recommended. In addition, it was indicated that the best option for bonds that are ordered by sentence or payment order by the judge are correctly evidenced.

With good control and feedback to the financial-accounting area of the company, the preventive tax audit meets its objective of prevention and mitigation of risks, verifying effective compliance with taxpayer obligations and that current regulations are interpreted and reflected in the accounting correctly.

## **1. Diseño teórico de la investigación**

### **1.1. Identificación del problema**

En la actualidad, en Ecuador entre los rubros más importantes y que generan más ingresos están el Impuesto al Valor Agregado seguido del Impuesto a la Renta, es importante tomar en cuenta que este impuesto se aplica tanto para personas naturales como para personas jurídicas y grava a los ingresos que se generen dentro de un ejercicio fiscal, este es del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

A raíz de ciertas interpretaciones en la norma tributaria puede nacer la evasión o elusión fiscal convirtiéndose en uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la Administración Tributaria actualmente, de cierta forma las empresas generan estrategias que les ayudan con la optimización de recursos y aplicación correcta de todos los procesos en materia tributaria.

Una de las principales problemáticas que tiene actualmente la Administración Tributaria es la falta o deficiente cultura tributaria, autoeducación o asesoramiento por parte de los contribuyentes, ocasionando de cierta manera errores, no presentación de declaraciones y en algunos casos presentaciones tardías, generando así el pago de intereses y/o multas.

Para las empresas ecuatorianas y como es objeto de estudio para el presente trabajo de investigación, las empresas de cobranza, es importante el estudio, análisis, y posterior determinación de los riesgos tributarios que puedan existir y que la Administración tributaria pueda llegar a glosar por la falta de cumplimiento de la normativa legal actualizada, y que generen el pago indebido del impuesto a la renta.

#### **1.1.1 Justificación:**

La auditoría preventiva tiene como objetivo principal el poder mitigar los riesgos latentes de las empresas y tratar de disminuir la evasión de impuestos; aplicando este proceso se logrará determinar e identificar los riesgos a los cuales las entidades deben enfrentarse y minimizarlos o corregirlos de acuerdo con las leyes vigentes.



De cierta forma, la adecuada aplicación en el momento indicado puede ayudar a reducir la carga fiscal y pagar lo legalmente correcto, de esta forma el flujo de efectivo de la organización se verá reflejado y utilizado para cubrir el resto de las necesidades presentes..

Otro de los efectos positivos que trae consigo una auditoría preventiva tributaria es detectar los puntos críticos de las empresas, corregirlos a tiempo y evitar las posibles determinaciones por parte de la Administración Tributaria.

Finalmente, una auditoría preventiva, evita el pago de multas y demás sanciones que puedan ser objeto las empresas, al no contar con una asesoría adecuada.

## **1.2 Hipótesis de la Investigación**

La auditoría tributaria preventiva permite identificar los riesgos fiscales aplicables a las empresas de cobranza y servirá para la correcta toma de decisiones y optimización de recursos siempre y cuando haya una correcta aplicación de las leyes vigentes.

## **1.3 Objetivos:**

### **1.3.1 Objetivo General**

Efectuar una auditoría preventiva tributaria para una empresa de cobranza para el año 2023, y verificar el correcto cumplimiento de la normativa ecuatoriana vigente.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- Revisar los estados financieros del periodo 2023.
- Realizar un análisis horizontal de los estados financieros del 2023 y 2022, para evaluar variaciones que podrían tener repercusiones tributarias.
- Identificar las cuentas con mayor materialidad de la empresa en base al análisis vertical del año 2023.
- Revisar las cuentas que el Servicio de Rentas Internas analiza normalmente en una determinación tributaria.

- Identificar la base legal pertinente para el desarrollo de la auditoría tributaria preventiva.
- Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.
- Determinar y cuantificar los riesgos tributarios materiales e importantes y exponer las consecuencias a las que la empresa puede estar expuesta.
- Proponer un plan de acción para la adecuada aplicación de la normativa tributaria de las deficiencias detectadas.

#### **1.4 Variables:**

Variables independientes:

- Riesgos fiscales de las cuentas contables de la entidad.
- Estados financieros 2023.

Variable dependiente: Cumplimiento de la normativa para mitigar los riesgos fiscales.

## **2. Marco de referencia**

La correcta aplicación de una auditoría preventiva tributaria beneficia al contribuyente ya que se convierte en una herramienta de ayuda para mejorar el proceso de gestión y control, basándose en la normativa vigente y permitiendo así que tanto compañías como personas naturales puedan establecer parámetros de análisis con el fin de identificar y mitigar los riesgos y evitar el pago de multas o generar determinaciones por parte de la administración tributaria. Para los expertos tributarios – contables resulta indispensable mantenerse a la vanguardia con el conocimiento y análisis de la normativa ecuatoriana, pues cumplen un rol importante para las empresas que necesitan y buscan asesoría, con el objetivo de optimizar recursos y reducir los riesgos.

### **2.1 Análisis Macroentorno**

Para iniciar con el estudio de macroentorno es importante establecer cuáles son los factores que involucran a la compañía:

- Factor social.
- Factor tributario.

#### **2.1.1 Factor social**

El análisis del factor social es de suma importancia pues con una base de datos que contenga la información necesaria se evaluará a cada uno de los deudores, su empleo, su condición de vida y demás factores que puedan afectar con el cumplimiento de los valores adeudados.

En diciembre de 2023, más personas en Ecuador engrosaron las cifras de desempleo, que cerró con una tasa de 3,4%, por encima que, en igual mes de 2022, cuando estaba en 3,2%, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

El desempleo subió tanto en el área urbana como en el área rural, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo, de diciembre de 2023.

Los trabajadores con empleo adecuado ganan al menos un salario básico y laboran 40 horas a la semana, pero no necesariamente están en el sector formal de la economía. El empleo informal continúa al alza en Ecuador. En el último mes de 2023 cerró con una tasa de 55,7%, un incremento de 2,3 puntos porcentuales frente a diciembre de 2022. (Primicias.ec, 2024)

### **2.1.2 Factor tributario**

En el ámbito tributario, la recaudación de impuestos es importante y juega un papel principal para tomarse en cuenta en el presupuesto general del estado, ya que mediante este se planifican las obras y prestaciones de servicios para la comunidad.

Al cierre de 2023, la recaudación tributaria alcanzó los USD 17.420 millones, este resultado representó un crecimiento anual del 1,5% (USD 256 millones adicionales). El impuesto que más recaudó fue el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con USD 8.444 millones y un crecimiento anual del 3,8%; seguido por el Impuesto a la Renta con USD 5.814 millones y el Impuesto a la Salida de Divisas con USD 1.088 millones. (Servicio de Rentas Internas, 2024).

Por esto la auditoría tributaria preventiva trabajo de investigación servirá para la toma de decisiones ya que se pretende aplicar un proceso de gestión y control adecuado para el correcto manejo de las operaciones contables.

#### **IMPUESTO A LA RENTA (IR)**

De enero a diciembre de 2023, se reportó una importante recaudación de USD 5.818 millones, lo que representó un crecimiento de 9,0% en relación con lo obtenido de enero a diciembre de 2022, en el que se recaudó USD 5.337 millones. Mientras que, para diciembre de 2023, se registró una recaudación de USD 525 millones, es decir 19,5% más que el mismo periodo de 2022, en el que se recaudó USD 440 millones; esta diferencia se debió en parte al pago voluntario de anticipos de IR en el último mes de 2023 (USD 173 millones). (SRI, 2023).

La recaudación de impuestos se ha visto afectada debido a constantes cambios en la ley tributaria, con la inclusión de nuevos tipos de negocio que van surgiendo con la tecnología como los servicios de alojamiento prestados por anfitriones, comercio electrónico, plataformas

digitales, entre otros que la administración tributaria ha ido en este tiempo exigiendo la regularización para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Gran parte de contribuyentes usan la tecnología para emitir los comprobantes de venta, la facturación electrónica facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias y garantiza la validación de los comprobantes, reduce costos de emisión, envío y almacenamiento de comprobantes, acceso oportuno a la información de calidad.

## **2.2 Análisis del Microentorno.**

La cobranza se puede definir como un proceso de cobro de valores adeudados ya sea por personas naturales o empresas, esto se lo realiza a través de compañías especializadas en el recupero de ciertos valores a cambio de un honorario o ya sea con la compra directa de la cartera de clientes.

Es importante destacar que tanto la cobranza que se tenga que realizar a personas o a empresas se las debe hacer siguiendo el proceso que no vulnere sus derechos y que estén enmarcadas a las regulaciones vigentes establecidas, hay que tomar en cuenta la Ley de Protección de Datos y evitar las prácticas abusivas.

Las empresas de cobranza se constituyen legalmente y están reguladas bajo la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y demás organismos de control.

Las actividades económicas relacionadas al giro de negocio de la cobranza son:

- El recupero de valores adeudados.
- Compra y recuperación de cartera.
- Cobranza Judicial.
- Administración de cartera.

### **2.2.1 Compañías de cobranza.**

Las principales compañías del área de cobranza son:

**SICOBRA.** - Su objeto social es, prestación de servicios de cobranza prejudicial y judicial; proporcional el sistema temporario, servicios técnicos, profesionales, administrativos, y laborales a entidades públicas y/o privadas por medio de personal calificado.

**GESTIONA.** – Su objeto social es, actividades auxiliares de las actividades de Servicios Financieros, principalmente podrá prestar servicios para la gestión de recuperación en la fase preventiva, extrajudicial y judicial de los valores de operaciones crediticias u otros activos, a las entidades del sistema financiero nacional.

**PICHINCHA SISTEMAS ACOVI CA.** - Su objeto social es, la prestación de servicios de cobranza judicial y/o extrajudicial por cuenta propia o ajena y la asesoría y servicios afines.

**SICCEC.** – Su objeto social es, la prestación de servicios auxiliares al sistema financiero y a terceros fuera de este sector, en la gestión de cobranzas en el proceso de recuperación de cartera, en la fase preventiva, extrajudicial, judicial y mediación y arbitraje; además, en la originación, gestión y administración de cartera y sus garantías. (Superintendencia de Compañías, 2024)

Las principales cedentes que mueven a las empresas de cobranza son principalmente, las entidades financieras, casas comerciales y telefónicas, en cada una de las compras de cartera el número de operaciones vendidas son altas, tanto en cantidad como en valor.

El objetivo de las empresas de cobranza es, contar con colaboradores altamente capacitados para hacer frente a todo tipo de situación que se presente y que puedan ofrecer diferentes alternativas y medios de pago, que vayan de acuerdo con cada una de las necesidades de los deudores, ofreciendo descuentos que permitan el pronto pago o refinanciamiento de las deudas, logrando así cumplir con el objetivo que es el recupero.

### **2.2.2. Tipos de Cobranza**

Es importante destacar que el principal objetivo de la compra de cartera es la recuperación de los valores vencidos generando flujo inmediato para las entidades que se desprenden de estas.

Los tipos de cobranza son:

- **Cobranza preventiva.** - Se la realiza antes de la fecha de vencimiento de la deuda y busca prevenir el caer en mora.
- **Cobranza administrativa.** - Se la realiza cuando han caído en una mora temprana de hasta 90 días.
- **Cobranza extrajudicial.** - Se la realiza una vez que se han agotado las opciones anteriores y no se ha llegado a ningún acuerdo de pago.
- **Cobranza judicial.** - En este caso se utiliza personal especializado y debe haberse agotado las opciones anteriores y que la deuda tenga 90 días de mora.

### **2.2.3. Factor tecnológico**

Uno de los factores principales seguido del factor humano, es el factor tecnológico, ya que este ayuda a mejorar y agilizar el proceso de cobranza evitando posibles errores de cálculo al momento del cobro de una deuda y generando malestar hacia el cliente.

El contar con equipos debidamente parametrizados y desarrollados con software adecuados hace que la comunicación que existe cuando se realizan llamadas, se envían correos, mensajes de texto, haya una interacción que pueda ser monitoreada y en caso de que el deudor solicite respuesta, estas puedan ser atendidas en el tiempo adecuado y que las respuestas entregadas sean de ayuda a las interrogantes que se generen.

## **2.3 Situación inicial**

### **2.3.1 Conocimiento de la compañía**

La compañía fue constituida legalmente en la ciudad de Quito como sociedad anónima bajo las leyes ecuatorianas el 21 de enero del 2014, actualmente catalogada como contribuyente especial según resolución 675, cuenta con dos sucursales, en Quito y Guayaquil.

Tiene por objeto social las siguientes actividades.

- Actividades de compra de cartera con recursos propios para fines de cobranza.
- Actividades de servicio de cobranza judicial y extrajudicial.

- Actividades de servicio de cobranza de cuentas.

El capital social es de fuente extranjera, constituido de la siguiente manera: 99% de Uruguay y el 1% de Chile.

El principal motor para la compañía está constituido por su capital humano, siendo así, actualmente cuenta más de 300 colaboradores entre Quito y Guayaquil.

### **2.3.2. Organismos de Control.**

La compañía se encuentra regulada principalmente por los siguientes organismos:

- Servicio de Rentas Internas.
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- Superintendencia de Bancos.

Cuenta con la calificación de empresa auxiliar del sistema financiero, otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y también se encuentra regulada por la Superintendencia de Bancos.

Las compañías auxiliares del sistema financiero son aquellas que, sin ser Instituciones Bancarias, prestan sus servicios de intermediación bancaria, es decir, receptan fondos y realizan algún tipo de cobranza.

## **2.4 Marco teórico**

En Ecuador la normativa tributaria ha sido sometida a constantes cambios, lo que obliga de cierta forma a los profesionales a auto educarse e ir avanzando de niveles de conocimientos para entregar de esta forma una asesoría acorde con las exigencias de las organizaciones.

Para la presente investigación se busca establecer un procedimiento adecuado y actualizado conforme a las leyes vigentes que ayuden a mejorar los controles y mitigar los posibles riesgos por los que la Administración tributaria pueda llegar a determinar glosas.



## 2.4.2 La auditoría tributaria

La auditoría tributaria es un examen que se realiza a las cuentas de los balances, sirve para determinar, mediante un análisis minucioso, que los valores sean correctos.

La Auditoría Tributaria Preventiva (ATP) es un control ex ante, que consiste en la verificación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales del contribuyente. El objetivo de este servicio es detectar las posibles contingencias tributarias y plantear posibles alternativas de solución, de manera que en caso se produzca una fiscalización por parte de la Administración Tributaria, se reduzcan significativamente las posibles contingencias. (Buró Tributario Consultores, 2022)

La auditoría tributaria es una herramienta de gran valor para toda gestión empresarial, ya que por medio de ella se pueden identificar tanto la situación tributaria como los errores cometidos en las empresas en cualquier periodo, dando la posibilidad de poder tomar decisiones adecuadas y corregir dichas fallas y tener así la convicción de que los cálculos de los impuestos se realizaron de manera correcta, evitando de esta manera sanciones tributarias a la empresa. (Lozano & Narváez, 2021).

### 2.4.2.1 Determinación tributaria

La determinación tributaria en Ecuador consiste en identificar un acto o bien un conjunto de actos en los cuales se establezca la existencia del hecho generador de cada uno de los tributos y su debido cumplimiento y pago acatando las leyes vigentes.

**Art. 68.- Facultad determinadora.** - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. (Art. 68, Código Tributario, 2005).

**Art. 87.- Concepto.** - La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha. (Art. 87, Código Tributario, 2005).

**Art. 88.- Sistemas de determinación.** - La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto. (Art. 88, Código Tributario, 2005).

**Art. 91.- Forma directa.-** La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador. (Arts. 68, 87, 88 y 91, Código Tributario, 2005).

**Art. 94.- Caducidad.-** En los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera de pronunciamiento previo, en cuatro años contados desde la fecha en que se presentó la declaración, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de este Código; para el caso del sujeto pasivo que no haya presentado su declaración, el plazo de caducidad será de seis años.

Cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, la facultad determinadora caducará en un año contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

Será responsable el funcionario que por omisión en el ejercicio de la facultad determinadora haya impedido la recaudación. La responsabilidad pecuniaria se establecerá en proporción a los

tributos que haya dejado de percibir el Estado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. (Art. 94, Código Tributario, 2005).

**Art. 23.- Determinación por la administración.** - La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva referidas en el Código Tributario, en los casos en que fuere procedente.

La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.

La administración tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los contribuyentes, estableciendo el precio o valor de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas se hayan realizado con sociedades residentes en el país o en el extranjero, personas naturales y establecimientos permanentes en el país de residentes en el exterior, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

El sujeto activo podrá, dentro de la determinación directa, establecer las normas necesarias para regular los precios de transferencia en transacciones sobre bienes, derechos o servicios para efectos tributarios. El ejercicio de esta facultad procederá, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Si las ventas se efectúan al costo o a un valor inferior al costo, salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que los bienes vendidos sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar transferencias en tales condiciones;
- b) También procederá la regulación si las ventas al exterior se efectúan a precios inferiores de los corrientes que rigen en los mercados externos al momento de la venta; salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que no fue posible vender a precios de mercado, sea porque la producción exportable fue marginal o porque los bienes sufrieron deterioro; y,
- c) Se regularán los costos si las importaciones se efectúan a precios superiores de los que rigen en los mercados internacionales.

Las disposiciones de este artículo, contenidas en los literales a), b) y c) no son aplicables a las ventas al detal. Para efectos de las anteriores regulaciones el Servicio de Rentas Internas mantendrá información actualizada de las operaciones de comercio exterior para lo cual podrá requerirla de los organismos que la posean. En cualquier caso la administración tributaria deberá respetar los principios tributarios de igualdad y generalidad.

La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa:

- 1.- Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición;
- 2.- No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas;
- 3.- Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas;
- 4.- Cuentas bancarias no registradas; y,
- 5.- Incremento injustificado de patrimonio.

En los casos en que la determinación presuntiva sea aplicable, según lo antes dispuesto, los funcionarios competentes que la apliquen están obligados a motivar su procedencia expresando, con claridad y precisión, los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten, debidamente explicados en la correspondiente acta que, para el efecto, deberá ser formulada. En todo caso, estas presunciones constituyen simples presunciones de hecho que admiten prueba en contrario, mediante los procedimientos legalmente establecidos.

Cuando el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, siempre que sean aquellos que está obligado a llevar, de acuerdo con los principios contables de general aceptación, previo tres requerimientos escritos, emitidos por la autoridad competente y notificados legalmente, luego de transcurridos treinta días laborables, contados a partir de la notificación, la administración tributaria

procederá a determinar presuntivamente los resultados según las disposiciones del artículo 24 de esta Ley.

Las normas de la determinación presuntiva podrán ser aplicables en la emisión de liquidaciones de pago por diferencias en la declaración o resolución de aplicación de diferencias, por parte de la Administración Tributaria, exclusivamente en los casos en los que esta forma de determinación proceda de conformidad con el artículo 24 y 25 de esta Ley, y de forma motivada por la Administración Tributaria, precautelando la capacidad contributiva de los sujetos pasivos y su realidad económica. En el desarrollo del procedimiento administrativo se deberá garantizar el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los contribuyentes, constitucionalmente establecidos. (Art. 23, LRTI, 2004).

**Art. 258.- Procedimientos de determinación tributaria.** - La Administración Tributaria definirá los procedimientos para la realización de determinaciones tributarias efectuadas por el sujeto activo o de forma mixta; así como las correspondientes prioridades para efectuarlas.

La determinación tributaria se efectuará por el departamento, área o unidad del Servicio de Rentas Internas facultado para realizar procesos de determinación. Cuando las circunstancias lo ameriten, el Director General del Servicio de Rentas Internas, los Directores Regionales o Provinciales podrán disponer la actuación conjunta de dos o más de estos departamentos, áreas o unidades. (Art. 258, RALRTI, 2010).

**Art. 262.- Actas de determinación.** - Concluido el proceso de verificación, cruce de información, análisis de las declaraciones, informes, sistemas, procesos y demás documentos se levantará la correspondiente acta borrador de determinación tributaria, en la cual, en forma motivada, se establecerán los hechos que dan lugar a la determinación de valores a favor del Fisco por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos aplicables, o de valores a favor del sujeto pasivo.

Las actas de determinación contendrán los siguientes requisitos:

1. Identificación de la autoridad que la emite.
2. Número del acta de determinación.
3. Nombres y apellidos, razón social o denominación del sujeto pasivo, según corresponda.

4. Número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del sujeto pasivo.
5. Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del representante legal, de ser el caso.
6. Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes del contador, de ser el caso.
7. Dirección del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
8. Obligaciones tributarias a las que se refiere la determinación tributaria.
9. Fundamentos de hecho y de derecho de cada una de las glosas.
10. Valor del impuesto causado y a pagar según corresponda.
11. Valor de las multas y recargos que correspondan.
12. Tasas de interés por mora tributaria aplicables a los correspondientes períodos.
13. Lugar y fecha de emisión del acta de determinación.
14. Firma del funcionario responsable del proceso de determinación.

El acta borrador de determinación tributaria será revisada por el funcionario responsable del proceso de determinación conjuntamente con el sujeto pasivo, para lo cual la Administración Tributaria dispondrá su comparecencia mediante oficio debidamente notificado al sujeto pasivo. Durante la comparecencia se entregará al contribuyente un ejemplar del acta borrador correspondiente y la Administración Tributaria explicará las diferencias encontradas, los cálculos efectuados y los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el acta de determinación, finalizado lo cual se levantará un acta en la que se sentará razón de la comparecencia, y de darse el caso, se expondrán las observaciones efectuadas por el sujeto pasivo; la elaboración de esta acta seguirá el procedimiento establecido en el artículo referente a requerimientos de información dentro de un proceso de determinación tributaria.

A partir del día siguiente a la revisión del acta borrador, el sujeto pasivo tendrá el plazo improrrogable de veinte días para aceptar las glosas y los valores determinados total o parcialmente de conformidad con el artículo 49 del Código Tributario, mediante la presentación de una declaración sustitutiva, y/o para fundamentar sus reparos al acta borrador, para lo cual

deberá presentar a la Administración Tributaria los respectivos documentos de descargo, en cuyo caso se elaborará un acta en la que se sentará razón de la información y de la documentación recibida; la elaboración de esta acta seguirá el procedimiento establecido para la recepción de información dentro de un proceso de determinación tributaria.

Si pese a la notificación de comparecencia hecha por la Administración Tributaria, el sujeto pasivo no acudiere a la revisión conjunta del acta borrador, se le notificará con un ejemplar de la misma, mediante un oficio en el que se indique su inasistencia. En este caso, el plazo de 20 días indicado en el inciso anterior se contabilizará desde la fecha de notificación del acta borrador.

Transcurrido el plazo de veinte días mencionado, el funcionario responsable realizará el análisis pertinente de la información y documentación presentada por el sujeto pasivo en este lapso, luego de lo cual elaborará el acta de determinación final, que suscrita por el Director General, Director Regional o Director Provincial, en su caso, será notificada al sujeto pasivo, sentándose en la misma la razón de la notificación. En el caso de que el sujeto pasivo exprese, luego de la revisión conjunta del acta borrador, su conformidad con la totalidad de los valores determinados, la Administración Tributaria podrá emitir y notificar el acta de determinación final de determinación luego de recibida, por parte del sujeto pasivo, la conformidad con el acta borrador y la correspondiente declaración sustitutiva, sin necesidad que culmine el plazo de veinte días mencionado anteriormente. Sobre la declaración sustitutiva mediante la cual se acepte total o parcialmente glosas o valores determinados por la Administración Tributaria, el sujeto pasivo podrá solicitar facilidades de pago, en los términos previstos en el Código Tributario.

El acta de determinación final deberá contener los mismos requisitos previstos para las actas borrador, excepto el señalado en el numeral 14.

El recargo contemplado en el artículo 90 del Código Tributario no será aplicable sobre los valores contenidos en un acta borrador de determinación que fuesen aceptados total o parcialmente por el sujeto pasivo mediante la presentación de su conformidad y su declaración sustitutiva dentro de los 20 días siguientes a su lectura.

Cuando la determinación establezca la disminución del crédito tributario del impuesto al valor agregado (IVA), se actuará conforme a lo establecido en el segundo inciso del artículo 276 de este reglamento. (Art. 262, RALRTI, 2010).

**Art. 263.- Cobro de las obligaciones.** - Una vez que el acta de determinación se encuentre firme, se constituirá en documento suficiente para el cobro de las obligaciones tributarias que no hubieren sido satisfechas dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, incluso por la vía coactiva. (Art. 263, RALRTI, 2010).

#### 2.4.2.2 Intereses

**Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.** - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código. (Art. 21 Código Tributario, 2005).



### 2.4.2.3 Recargo

**Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.** - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal, el mismo que se calculará después de realizada la imputación de los pagos previos efectuados por el contribuyente hasta antes de la emisión del acto de determinación. Dicho recargo es susceptible de transacción en mediación conforme las reglas previstas en este Código. (Art. 90 Código Tributario, 2005).

### 2.4.3. Evasión y elusión tributaria

Uno de los objetivos de la auditoría tributaria preventiva es el correcto manejo y aplicación de la normativa tributaria vigente mitigando así los riesgos con un control eficiente.

Con los controles correctos se logrará evitar también la evasión y elusión de impuestos.

A continuación, se revisarán varias definiciones, desde distintas perspectivas según varios autores:

“La ‘elusión tributaria’ es toda conducta dolosa del contribuyente que tiene como finalidad evitar el nacimiento de una obligación tributaria, valiéndose para ello de fraude de ley, de abuso de derecho o de cualquier otro medio ilícito que no constituya infracción o delito” (Rivas, 2000, p. 21).

“La evasión tributaria es toda conducta ilícita del contribuyente, dolosa o culposa, consistente en un acto o en una omisión, cuya consecuencia es la sustracción al pago de una obligación tributaria que ha nacido válidamente en la vida del derecho, mediante su ocultación a la administración tributaria, en perjuicio del patrimonio estatal” (Rivas, 2000, p.29).

### 2.4.4. Control Interno

El control interno es el plan mediante el cual una organización establece principios, métodos y procedimientos que coordinados entre sí buscan proteger los recursos de la entidad, además de prevenir y detectar fraudes y errores dentro de los diferentes procesos desarrollados en la

empresa, en torno al cumplimiento de los objetivos planteados para determinado tiempo. (Actualícese, 2021).

El sistema de control interno comprende:

- **Ambiente de control:** entendido como las acciones direccionadas a señalar la importancia del control interno de la entidad.
- **Procedimiento de control:** grupo de políticas y procedimientos, además del ambiente de control, establecidos para lograr los objetivos específicos de la entidad.

#### **2.4.5 Rubros a revisar**

A continuación, se detallan los rubros a ser objeto de estudio de acuerdo con los posibles riesgos de determinación y materialidad.

- Propiedades de Inversión.
- Ingresos por Honorarios de Cobranza.
- Ingresos por gastos de cobranza.
- Ingresos por recuperación de cartera.
- Exportación de servicios.
- Sueldos, comisiones, horas extras.
- Alimentación y otros ingresos.

A la compañía le corresponde aplicar NIIF para las PYMES, por lo que se considerarán las diferentes secciones de esta normativa que estén relacionados con los rubros objeto de estudio, la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y su reglamento (RLRTI), Código Tributario, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social.

A continuación, la norma específica para cada rubro:

#### 2.4.5.1 Propiedades de Inversión

Las propiedades de inversión son propiedades (terrenos o edificios, o partes de un edificio, o ambos) que se mantienen por el dueño o el arrendatario bajo un arrendamiento financiero para obtener rentas, plusvalías o ambas, y no para:

- (a) su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, o
- (b) su venta en el curso ordinario de las operaciones. (Párrafo 16.2, NIIF para las PYMES, 2009).

Las propiedades de inversión se reconocerán como activos cuando, y sólo cuando:

- (a) sea probable que los beneficios económicos futuros que estén asociados con tales propiedades de inversión fluyan hacia la entidad;
- (b) el costo de las propiedades de inversión pueda ser medido de forma fiable. (Párrafo 16, NIC 40, 2001).

El objetivo de esta Norma es prescribir los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, de los cambios en las estimaciones contables y de la corrección de errores. La Norma trata de realzar la relevancia y fiabilidad de los estados financieros de una entidad, así como la comparabilidad con los estados financieros emitidos por ésta en periodos anteriores, y con los elaborados por otras entidades. (Párrafo 1, NIC 8, 2001).

#### 2.4.5.2 Ingresos de actividades Ordinarias, honorarios y gastos de cobranza, recuperación de cartera.

Esta Sección se aplicará al contabilizar ingresos de actividades ordinarias procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:

- (a) La venta de bienes (si los produce o no la entidad para su venta o los adquiere para su reventa).
- (b) La prestación de servicios.
- (c) Los contratos de construcción en los que la entidad es el contratista.

(d) El uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías o dividendos. (Párrafo 23.1, NIIF para las PYMES, 2009)

**Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana.** - Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. (Num. 1, Art. 8, LRTI, 2004).

#### 2.4.5.3 Exportación de Servicios.

Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana. - Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

6.- Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza. (Num. 6, Art. 8, LRTI, 2004)

#### 2.4.5.4 Sueldos, comisiones, horas extras

Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras derogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, y de conformidad con la ley. (Num. 9, Art. 10, LRTI, 2004)

Para efectos del cálculo de las aportaciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por la persona afiliada, o en caso del trabajo no remunerado del hogar, por su unidad económica familiar.

En el caso del afiliado en relación de dependencia, se entenderá por sueldo o salario mínimo de aportación el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo. Integrarán también el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derechos de usufructo, uso, habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio. La Compensación Económica para alcanzar el salario digno no será materia gravada. (Art. 11, Ley de Seguridad Social, 2001)

#### 2.4.5.5 Ingresos no aportables – alimentación y otros ingresos.

Art. 14.- Exenciones. - No constituyen materia gravada y no se incluirán en el establecimiento de la base presuntiva de aportación (BPA):

1. Los gastos de alimentación de los trabajadores, ni en dinero ni en especie, cubiertos por el empleador.

La suma de las exenciones comprendidas en los numerales 1 al 5 de este artículo no podrá superar en ningún caso una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la retribución monetaria del trabajador por conceptos que constituyan materia gravada. (Art. 14, Ley de Seguridad Social, 2001)

### 3. Diseño metodológico de la investigación

#### 3.1. Tipos de investigación

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal realizar una auditoria preventiva tributaria y determinar los rubros relevantes o con saldos materiales que puedan ser objetos de análisis, y contrarrestar los posibles riesgos ante la Administración Tributaria.

Para el efecto, se realizará un análisis de las cuentas de balance, verificando la correcta aplicación de la normativa tributaria ecuatoriana vigente.

##### 3.1.1 Según el nivel de análisis de la información

**Investigación cuantitativa.** Son aquellas en las que se hace necesario medir, estimar, cotejar magnitudes, y recolectar datos mediante procedimientos técnicos y un lenguaje formal, como el matemático. Es el caso, por ejemplo, de las investigaciones en el área de tecnología, que procuran desarrollar nuevos aparatos en base a su rendimiento y eficiencia.

**Investigación cualitativa.** Son aquellas, en cambio, en que no hay magnitudes que medir, ni hipótesis que probar, sino que se aspira a interpretar o comprender mejor la realidad de algún elemento determinado, hallando las hipótesis y las conclusiones en el camino. Este es el caso de la mayoría de las investigaciones humanísticas, como las exploraciones de la relación entre dos artistas famosos de dos épocas diferentes, para observar si existió algún tipo de influencia. (Concepto, 2024)

Los dos tipos de investigación son perfectamente aplicables para el presente estudio, la cuantitativa porque se pretende realizar comparativo en aumento o disminución de las cuentas y el porcentaje que cada una representa con relación a un determinado grupo y la investigación cualitativa ya que se realizará un análisis de las variaciones de las cuentas e interpretar el impacto que tiene en la compañía y en conjunto las dos ayudarán a la toma de decisiones y generar un control interno permanente.

##### 3.1.2 Recolección de información

La información para tomarse en cuenta se detalla a continuación:

- Balances Internos 2022 – 2023.
- Mayores contables
- Manual de políticas contables.
- Información contable y de sustento de las transacciones seleccionadas.
- Normativa financiera, tributaria y laboral.

### 3.1.3 Cuentas objeto de análisis y su proceso

Las cuentas contables se pueden definir como la numeración y orden cronológico que se dan para formar un plan de cuentas.

Los grupos de cuentas contables se las define de la siguiente manera.

- **Activos.** - Según las NIIF para PYMES (2009), un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.
- **Pasivos.** - Según las NIIF para PYMES (2009), un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.
- **Patrimonio.** – Según las NIIF para PYMES (2009), es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.
- **Gastos.** - Los gastos que surgen de la actividad ordinaria incluyen, por ejemplo, el costo de las ventas, los salarios y la depreciación. Usualmente, toman la forma de una salida o disminución del valor de los activos, tales como efectivo y equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades, planta y equipo. (Párrafo 2.26, NIIF para las PYMES, 2009)
- **Ingresos.** - Según NIIF para PYMES, (2009), Los ingresos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de una entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos, regalías y alquileres.

El proceso de recolección de información se realizará mediante:

- Análisis horizontal de cada una de las cuentas del balance de acuerdo con su variación comparando 2023 y 2022.

**Variación horizontal absoluta:** Este proceso se lo realiza restando el valor obtenido del año 2023 con respecto al valor del año 2022, obteniendo de esta forma las variaciones.

**Variación horizontal relativa:** La variación horizontal relativa se la realiza dividiendo los valores del año 2023 de los valores del año 2022, y se obtiene el porcentaje de incremento o disminución de las cuentas estudiadas.

- Análisis vertical de las cuentas de cada una de las cuentas del balance para seleccionar las materialmente importantes.
- Cuentas que normalmente revisa en SRI en sus procesos de determinación.

Se realizará la evaluación de los estados financieros de la compañía del año 2023 y un comparativo entre cuentas entre los períodos 2022-2023 a fin de identificar las cuentas con materialidad, que han sufrido algún incremento significativo y que tienen riesgo, por la falta o mala interpretación de la normativa y que puedan ocasionar posibles glosas por parte de la Administración Tributaria.

Una vez que se hayan identificado las cuentas específicas se revisará la aplicación y correctos cálculos. Adicional se verificarán los anexos de nómina – rol de pagos, planillas del mes de diciembre para revisar que los cálculos realizados sean los correctos y los valores a pagar concuerden tanto en la contabilidad como en el consolidado del IEISS.



## 4. Evaluación de riesgos.

Luego de la revisión y análisis minucioso de los balances e información relevante se seleccionaron las siguientes cuentas como objeto de estudio:

### 4.1 Ingreso de actividades ordinarias

La empresa ha realizado una revaluación tanto del edificio como del terreno que mantiene en sus balances, a fin de determinar los costos reales en la actualidad y acogiéndose a lo establecido en la Sección 16 de las NIIF para PYMES se realiza la reclasificación de la Propiedad Planta y Equipo a la cuenta de Propiedades de Inversión, ya que se esta propiedad ha sido entregada en arrendamiento.

**Tabla 1**

*Reclasificación de los activos.*

FECHA	CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
31/12/2023	1.02.02.01.001	Propiedades de Inversión Terrenos	801,128.31	
31/12/2023	1.02.02.02.001	Propiedades de inversión Edificios	2,198,871.69	
31/12/2023	1.02.01.01.001	Terrenos		801,128.31
31/12/2023	1.02.01.02.001	Edificios		2,198,871.69

Fuente: Empresa de Cobranza

Para la obtención de los valores la empresa realizó el estudio con una compañía especializada, en el que se concluye lo siguiente:

- El bien se ubica en una zona comercial de planificado crecimiento urbano – comercial que actualmente recibe el asentamiento de Centros Comerciales, Hoteles, Agencias Bancarias de gran importancia.
- Posee un fácil acceso e identificación.
- Sector con buena actividad comercial. Rodeada de amplias avenidas con conexiones viales a puntos importantes de la ciudad.
- El sector donde se halla ubicado el bien está debidamente equipado con calles bien delimitadas.
- La propiedad no se encuentra afectada por construcciones aledañas.

- Tiene los servicios básicos necesarios.
- El terreno con topografía plana, con construcciones de hormigón armado.
- El uso de la propiedad es netamente de uso comercial.
- La construcción se encuentra en buenas condiciones.
- El bien denota jerarquía en el sector. Su ubicación medianera, uso y características constructivas incide positivamente en la plusvalía del sector.
- El bien posee una fácil identificación y ubicación.
- El bien está construido cumpliendo con ordenanzas y con parámetros constructivos.

Según lo establecido en la Sección 17, párrafo 17.15C de las NIIF para las PYMES al tener un superávit por reevaluación se lo registró en el patrimonio de la compañía:

**Tabla 2**

*Registro de Superávit.*

FECHA	CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
31/12/2023	1.02.02.01.001	Propiedades de inversión Terrenos	284,231.63	
31/12/2023	1.02.02.02.001	Propiedades de inversión Edificios	768,478.10	
31/12/2023	3.05.02.01.006	Superávit por Revaluación de PPE		1,052,709.73

Fuente: Empresa de Cobranza

**Tabla 3**

*Estudio de Valoración de Inmuebles- valor de mercado.*

CONCEPTO	EXPRESADO EN DÓLARES
	TOTALES
VALOR FISICO	4,401,041.75
SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUARENTA Y UNO, 75/100	
VALOR DE CAPITALIZACION DE RENTAS	3,904,063.63
SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y TRES, 63/100	
VALOR DE MERCADO	4,052,709.73
SON: CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE, 73/100	
VALOR DE REALIZACION	3,850,074.24
SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CUATRO, 24/100	

Nota: En esta tabla se muestran los valores finales de la reevaluación del edificio y terreno. Tomado de Estudio de valoración de Inmuebles.

Con la entrega del informe por parte del perito se han registrado los asientos contables y los valores del edificio y terreno quedan debidamente sustentados y plasmados en la contabilidad de la compañía como Propiedades de Inversión.

La empresa realizó dichos registros basándose y respaldándose también en la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, que permiten corregir hechos pasados, y la NIC 40 Propiedades de Inversión, misma que permite el reconocimiento si este cambio puede ser medido de forma fiable y que los beneficios económicos estén asociados a las Propiedades de Inversión.

El gasto registrado por la depreciación de los meses anteriores al reavalúo, se reversó y su contrapartida es resultados acumulados, es decir va directo al patrimonio de la empresa, no se genera ningún gasto que sea no deducible y que deba reflejarse en la conciliación tributaria.

Las reevaluaciones posteriores se las realizarán cada 3 años y se determinará si estas incrementaron o disminuyeron su valor.

#### **4.2 Ingreso de actividades ordinarias**

Se toma en consideración lo establecido en la Sección 23 de NIIF para las PYMES y el Art. 8 de La Ley de Régimen Tributario Interno, la primera hace referencia a los Ingresos de Actividades Ordinarias y la segunda a ingresos de fuente ecuatoriana.

La compañía presta varios tipos de servicios de cobranza, una de las actividades realizadas son los Honorarios de Cobranza a diferentes clientes, para esto se respalda de un contrato debidamente firmado entre ambas partes en donde se establecen las cláusulas necesarias entre ellas, el valor del pago y porcentajes a cobrar de acuerdo con diferentes parámetros de cumplimiento.

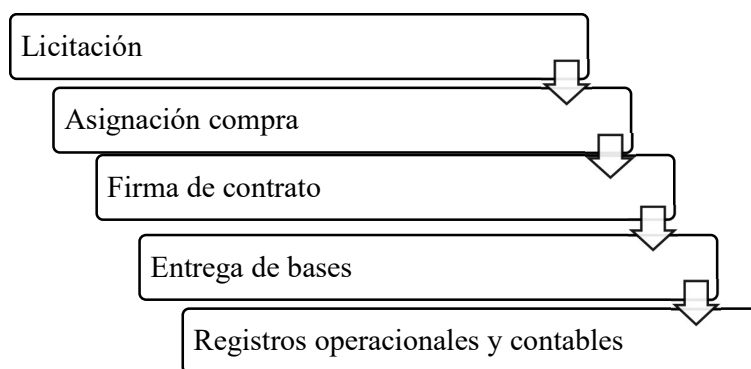
Previa revisión por parte de cada Gerente de Producto se realiza la facturación a mes caído y la misma es enviada al cliente para el respectivo registro y posterior pago. La emisión del comprobante se realiza en cumplimiento con el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y grava la tarifa del 12% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme a lo establecido en el Art. 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno<sup>1</sup>.

Los valores cobrados por la gestión de cobranza es un servicio prestado adicional al fee que se cobra directo al cliente, la emisión de la factura se realiza al deudor y se cruza con los valores percibidos en los diferentes bancos de la compañía.

La compra de cartera, se la realiza de diferentes formas y con distintos parámetros establecidos para cada cliente, se respalda con la firma de un contrato en donde se establece entre otras el precio a pagar, el método de pago y se anexa el detalle de todas las operaciones compradas.

### Figura 1

*Proceso de compra de cartera.*



Nota: La figura representa el proceso básico para la compra de cartera.

Las compras de cartera se las registra en la contabilidad a su costo, más no por el capital completo, esto quiere decir, por ejemplo: Se compra una cartera de USD100.000 el costo negociado es de USD50.000, el registro será el siguiente:

<sup>1</sup> El 15 de marzo de 2024 el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo N° 198 que dispone el incremento de la tarifa de IVA al 15%, rige a partir del 01 de abril del 2024.

**Tabla 4***Compra de cartera.*

<b>FECHA</b>	<b>CUENTA</b>	<b>DETALLE</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
29/12/2023	1.01.02.05.037	Cuentas por cobrar cartera propia XXXXX	50,000.00	
29/12/2023	1.01.01.02.001	Banco		50,000.00

Fuente: Empresa de Cobranza

Por los cobros realizados de la cartera propia no se emite ninguna factura y esto se respalda en lo establecido en el Art. 61 de La Ley de Régimen Tributario Interno y el Art. 5 del Reglamento de Comprobantes de Venta:

Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, sean sociedades o personas naturales, incluyendo las sucesiones indivisas, obligados o no a llevar contabilidad, en los términos establecidos por la Ley de Régimen Tributario Interno.

Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aun cuando se realicen a título gratuito, o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, o se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del impuesto al valor agregado. La emisión de estos documentos será efectuada únicamente por transacciones propias del sujeto pasivo autorizado; de comprobarse lo contrario, la Administración Tributaria denunciará el particular al Ministerio Público. (Art. 5, Reglamento de Comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, 2010)

Los valores que ingresan se afectan directamente a la cuenta por cobrar que es la cuenta que se alimenta por las compras realizadas, y una vez que esta cuenta se ha cubierto en su totalidad quiere decir que el costo de la cartera se ha cerrado y a partir de ello, todos los valores cobrados que ingresen a las cuentas bancarias se direccionan a la cuenta de ingreso.

Cabe recalcar que todos estos ingresos son considerados gravados y son declarados mensual y anualmente.

**Tabla 5**

*Recuperación de la cartera.*

FECHA	CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
31/03/2024	1.01.01.02.001	Banco	50,000.00	
31/03/2024	1.01.02.05.037	Cuentas por cobrar cartera propia XXXXX		50,000.00

Fuente: Empresa de Cobranza

Aquí se puede ver como los ingresos van afectando a la cuenta por cobrar hasta que se cubre el costo de la cartera.

**Tabla 6**

*Registro de ingreso a resultados.*

FECHA	CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
01/04/2024	1.01.01.02.001	Banco	10,000.00	
01/04/2024	4.01.02.01.002	Ingreso por recuperación de cartera		10,000.00

Fuente: Empresa de Cobranza

Una vez recuperado el costo, los siguientes valores serán registrados al ingreso determinado para tal efecto, por lo tanto, se considerarán como gravados para la declaración anual del impuesto a la renta.

La compañía cumple con lo establecido en la normativa, acerca de declarar y pagar los impuestos por los ingresos percibidos, independientemente de que se haya generado o no el documento soporte de la transacción.

### **4.3 Exportaciones de servicio**

La compañía realiza exportaciones de servicio por la administración de cartera realizada a un cliente del exterior, por este servicio cobra un fee de acuerdo con el valor mensualmente recuperado, para esto se identifican los cobros relacionados con las operaciones objeto de administración y se genera un reporte.

Según lo establecido en La Ley de Régimen Tributario Interno en su numeral 6 del art. 8 ingresos de fuente ecuatoriana, hace referencia a que se consideran ingresos los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades.

**Tabla 7**

*Asiento contable de registro de la factura de exportación.*

<b>FECHA</b>	<b>CUENTA</b>	<b>DETALLE</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
31/12/2023	1.01.02.05.003	Cliente	27,498.34	
31/12/2023	4.01.13.02.001	Exportación de servicios		27,498.34

Fuente: Empresa de Cobranza

Estos ingresos son declarados mensualmente en formulario 104 asignado para la declaración del Impuesto al Valor Agregado y en el formulario 101 designado para la declaración de Impuesto a la Renta de sociedades de manera anual.

La compañía cumple con lo establecido en la normativa vigente y paga impuestos de acuerdo con sus ingresos, los mismos que son declarados correctamente.

#### **4.4 Gastos deducibles nómina**

Ley de Régimen Tributario Interno en su Art. 10 deducciones, especifica los gastos que serán considerados como deducibles siempre y cuando se cumplan con los parámetros establecidos.

La compañía realiza el pago de la nómina en dos fechas, primera quincena al 10 y segunda quincena el 25 de cada mes, si las fechas coinciden con un fin de semana o feriado los pagos se realizan el día hábil inmediato anterior, los pagos de horas extras se las hacen de acuerdo con lo establecido en el Art. 55 del Código de Trabajo.

Los valores de sueldos se establecen de acuerdo con políticas internas siempre y cuando no vulnere los derechos del colaborador según lo establecido en el Art. 47 del Código de Trabajo, las comisiones se las determina previo un análisis interno.

Se realizó un análisis tomando como muestra los valores calculados y pagados en la nómina de diciembre y haciendo un comparativo con el consolidado de las planillas del mismo mes.

Con esto se verificó que la compañía cumple con lo establecido en la normativa, descontando y pagando los valores de aporte personal que corresponde al 9.45% y el aporte patronal del 12.15% sobre la materia gravada, es decir sobre los sueldos, comisiones, horas extras que le

corresponden a cada colaborador y cumple con el pago de décimos de manera mensual si así lo desean o de manera acumulada en las fechas establecidas legalmente tanto para la ciudad de Quito como para Guayaquil.

A continuación, se puede observar un análisis de una muestra de rol de pagos del mes de diciembre donde se constata lo antes mencionado y se ratifica que los valores calculados están correctos y no vulneran los derechos de los colaboradores.



**Tabla 8***Cálculo aporte personal y patronal diciembre 2023.*

SUELDOS	DC EMPL	COMISIÓN	FONDO DE RESERVA PAGADO	DT EMPL	ALIMENTACIÓN	INGRESOS GRAVADOS	TOTAL INGRESOS	AP PERSONAL	AP PATRONAL
			$E = (B+D)$ *8.33%			$H = B + E$	$I =$ $B+C+D+E+F+G$	$J = H *9.45\%$	$K = H$ *12.15%
455.89	-	416	72.63	-	100	871.89	1,044.52	82.39	105.93
650	-	120	-	-	40	770	810	72.77	93.56
455.89	-	305	63.38	-	25	760.89	849.27	71.9	92.45
455.89	-	-	-	-	10	455.89	465.89	43.08	55.39
455.89	-	-	37.98	-	25	455.89	518.87	43.08	55.39
455.89	37.5	135	-	49.24	10	590.89	687.63	55.84	71.79
455.89	-	-	37.98	-	40	455.89	533.87	43.08	55.39
TOTAL						4,361.34		412.15	529.9

Fuente: Empresa de Cobranza

#### 4.5 Exenciones laborales

La Ley de Seguridad Social en el numeral 1 del art. 14 Exenciones establece que los valores pagados por concepto de alimentación se considerarán exentos o materia no gravada de aportación siempre y cuando estos no superen el 20% de la base gravada del colaborador. La compañía realizó pagos por concepto de alimentación y tomando una muestra de colaboradores de la nómina a diciembre 2023, el valor pagado por este rubro no supera en ningún caso el 20%, por lo cual no se considera un excedente para gasto no deducible y posiblemente una glosa por parte de la Administración Tributaria.

**Tabla 9**

*Cálculo excedente materia no gravada.*

A	B	C	D	E	F	G
SUELDO	FONDO DE RESERVA	COMISIÓN	ALIMENTACIÓN	INGRESOS GRAVADOS	LÍMITE 20%	EXCEDENTE (+) NO HAY (-) SI HAY
	$B = (A+C) * 8.33\%$			$E = A + C$	$F = E * 20\%$	$G = F - D$
455.89	72.63	416	100	871.89	174.38	74.38
650	-	120	40	770.00	154	114
455.89	63.38	305	25	760.89	152.18	127.18
455.89	-	-	10	455.89	91.18	81.18
455.89	37.98	-	25	455.89	91.18	66.18
455.89	-	135	10	590.89	118.18	108.18
455.89	37.98	-	40	455.89	91.18	51.18
<b>TOTAL</b>			<b>250</b>	<b>4,361.34</b>	<b>872.27</b>	

Fuente: Empresa de Cobranza

En este caso y del análisis realizado se puede visualizar que los valores por concepto de alimentación no son iguales para todos los colaboradores, si bien es cierto no supera la base del 20%, puede generar diversas interpretaciones y la posible determinación por parte del SRI en una de sus auditorías, al considerarlo como un valor que no es un servicio social y que no está siendo aportado y pagado según lo establece la normativa.

#### 4.6 Bonos

El valor reflejado en la cuenta de bonos hace referencia a los rubros pagados a ex colaboradores de la compañía que salieron por distintas razones y no estuvieron de acuerdo con los valores cancelados mediante el acta de finiquito y levantaron una denuncia. Una vez que ha concluido el debido proceso el juez dictamina ciertos valores a pagar, en un tiempo determinado, en estos casos la empresa los considera no aportables. La compañía realizó diferentes pagos durante el período 2023.

Respecto a la aportación al IESS de estos bonos, conforme lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Seguridad Social (en concordancia con el Art. 95 y 188 del Código del Trabajo), este valor no tendría el carácter de normal en la industria o servicio, sino que corresponde a un pago final y extraordinario acordado con el trabajador por el cierre de la relación laboral, por lo que se puede concluir que no debe ser efectuada la aportación al IESS, sin embargo, puede existir el riesgo de que el SRI glose por no aportación, por lo que el escenario “cero riesgo” para la empresa sería el aportar sobre esos valores al IESS.

**Tabla 10**

*Mayor cuenta bonos.*

<b>FECHA</b>	<b>DETALLE</b>	<b>VALOR</b>
30/05/2023	RG ACUERDO - COLABORADOR A	3,208.75
08/06/2023	RG ACUERDO - COLABORADOR B	2,800.00
04/07/2023	RG ACUERDO - COLABORADOR C	2,000.00
19/07/2023	RG ACUERDO - COLABORADOR D	1,500.00
19/07/2023	RG ACUERDO - COLABORADOR E	500.00
04/08/2023	RG ACUERDO - COLABORADOR F	2,000.00
07/09/2023	RG ACUERDO - COLABORADOR G	2,000.00
02/10/2023	RG ACUERDO - COLABORADOR H	3,000.00
10/10/2023	RG ACUERDO - COLABORADOR I	1,000.00
22/11/2023	RG ACUERDO - COLABORADOR J	800.00
19/12/2023	RG ACUERDO - COLABORADOR K	3,280.65
<b>TOTAL</b>		<b>22,089.40</b>

Fuente: Empresa de Cobranza

La compañía ha realizado pagos mediante una sentencia de un juez y directo a la cuenta del excolaborador, cumpliendo así con lo establecido en la normativa para la deducibilidad de este, se lo considera como gasto deducible en su totalidad.

## **5. Selección de propuesta y plan de implementación de control**

En cumplimiento con los objetivos planteados al inicio de la investigación se ha revisado y analizado la información, los cálculos y balances internos de la compañía, los resultados obtenidos servirán como una herramienta de control para cada uno de los movimientos de las cuentas.

### **5.1. Selección de la propuesta**

Con el fin de evitar contingencias y minimizar los posibles riesgos tributarios que se han podido detectar en el análisis realizado, la propuesta recae sobre las cuentas de alimentación y bonos.

#### **5.1.1 Alimentación**

La compañía establece el gasto de alimentación con parámetros y evaluaciones internas que no vulneran en ningún caso los derechos de los colaboradores, en cumplimiento con la normativa del IESS no sobrepasan el 20% de la materia gravada que indica la ley; sin embargo, los rubros son distintos y la Administración Tributaria lo podría considerar como algún tipo de ingreso encubierto y no aportado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En este sentido se plantea a la compañía considerar la asignación de un valor específico que cubra el concepto de alimentación al igual para todos los empleados y mantenerlo identificado en una cuenta diferente.

#### **5.1.2 Bonos**

La cuenta de bonos se ha ido incrementando y los registros contables son producto de los pagos realizados a excolaboradores que mantienen una demanda en contra de la compañía. Una vez culminado con el proceso el juez determina los valores que corresponden ser pagados y mediante sentencia dictamina que se realice el pago hasta una determinada fecha en la cuenta del excolaborador.

Al considerarse un valor cancelado fuera de la relación laboral, la empresa no realiza el aporte al IESS y en el caso de alguna revisión presentará la documentación que sustente lo plasmado en la contabilidad y el análisis legal presentado en el capítulo 4 de la presente investigación.

## **5.2 Plan de implementación**

Si bien es cierto la auditoria preventiva es un método utilizado para disminuir la evasión de impuestos, lo principal en la presente investigación es que existan controles preventivos y correctivos que disminuyan los riesgos de una mala práctica tributaria.

Como controles preventivos se propone lo siguiente:

- Revisión de plan de cuentas que ayudará a identificar la estructura a detalle de cada grupo de cuentas, que estas mantengan un orden sistemático y que estén asociadas a lo establecido en la Superintendencia de Compañías. Esto servirá como herramienta de mejora y buen control de los recursos. Esta acción deberá realizarse por parte de la contadora general en conjunto con la gerencia financiera, por lo menos 2 veces al año, la primera revisión a fin del mes de enero y la segunda revisión a fin de mes de septiembre, por algún cambio que pueda generarse.
- Revisión de los mayores y registros contables por parte del asistente contable junto con la contadora, de manera mensual, para identificar a tiempo alguna posible reclasificación por error de tipeo.
- Para el rubro de alimentación se considerará llevar una tabla de asignación, en donde se pueda controlar los valores que perciben los colaboradores por este concepto y que estos sean pagados de acuerdo con lo estipulado en la normativa y si existiere un exceso, que este sea considerado materia gravada. Todos los meses se verificará los valores previos a pagar con la jefatura de talento humano y la contadora para que este rubro no sobrepase el 20% y que su incremento o baja sea debidamente justificado.

- Una vez que conozca sobre el inicio de alguna demanda, la jefatura de Recursos Humanos notificará a la Gerencia General y Gerencia Financiera, y estas a su vez se reunirán con los abogados para revisar lo solicitado por parte del ex colaborador, los abogados trataran de llegar a un acuerdo entre partes, si no se define por estos medios, avanzaran hasta que el juez establezca los valores a pagar, todos los documentos, correos y demás se archivarán en la carpeta física y digital histórica en conjunto con los comprobantes de pago, para respaldos de futuras auditorias.
- Se mantendrá una carpeta digital con los contratos vigentes de las compras de cartera que mantiene la compañía para verificar caducidad y que se cumplan con las cláusulas estipuladas.

## 6. Conclusiones y recomendaciones

### 6.1 Conclusiones

- La auditoría preventiva tributaria realizada se logró identificar los riesgos a los que la compañía está expuesta por la incorrecta aplicación de norma tributaria, lo que permitió proponer un plan de acción para mitigarlos y así poder tomar decisiones que permitan a la compañía optimizar los recursos.
- Los ingresos generados por la compañía son claramente identificados y declarados mensual y anualmente y cada uno cuenta con los sustentos necesarios.
- Los ingresos fruto de la recuperación de cartera propia se declaran como gravados de Impuesto a la Renta una vez que haya sido cubierto su costo, cumpliendo de esta manera con lo establecido en la norma para ingresos gravados
- Las exportaciones de servicios son generadas por la administración de la cartera a empresas del exterior, por lo cual se cobra un honorario establecido en el correspondiente contrato, a su vez las facturas generadas son debidamente reportadas ante el organismo de control en los tiempos establecidos.
- Los rubros de sueldos, comisiones y horas extras son aportados al IESS, según corresponde y dentro del mes que se hayan generado.
- La alimentación y/o otros ingresos que se paga a los colaboradores no supera la base del 20% de la materia gravada, pero no son valores similares para todo el personal, por lo que existe el riesgo que el SRI pueda generar una glosa, vinculando este rubro como una comisión no aportada.
- La cuenta de bonos refleja valores pagados mediante una determinación por parte de un juez, una vez que se ha concluido con el proceso de demanda por parte del ex colaborador. En este aspecto existe un riesgo bajo de que el SRI pueda glosar a la compañía ya que este pago se lo realiza fuera de la relación laboral, y se puede respaldar con la documentación



de la demanda levantada, la fijación del rubro a pagar y el comprobante de la entidad financiera.

## **6.2 Recomendaciones**

- Revisar de manera continua cada registro que se realice en la contabilidad, dejando documentado y debidamente archivadas las transacciones.
- Realizar los pagos a los colaboradores por concepto de alimentación mediante un valor fijo que sea asignado de manera mensual y que no sea objeto de confusión con comisiones o bonos pagados.
- Llevar con control exhaustivo de todas las operaciones objeto de las compras de cartera, de esta manera se determinará correctamente cuando cada una cumpla el recupero de costo.
- Documentar la información relacionada con los pagos realizados a excolaboradores por concepto de bonos o acuerdos, en caso de que la Administración Tributaria realice una auditoría.
- Considerar el plan de acción indicado en el capítulo 5 de la presente investigación con el fin de disminuir el riesgo frente al SRI.

## 7. Referencias

- Actualícese. (2021). *Control Interno, definición, objetivos e importancia*. Actualícese.  
<https://actualicese.com/definicion-de-control-interno/>
- Boletín Macroeconómico. (Enero 2024). *Recaudación*. Boletín Macroeconómico  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEWijm9HJgdmEAXWdRDABHSA8BEEQFnoECA0QAw&url=https%3A%2F%2Fasobanca.org.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2F2024%2F01%2FBoletin%20macroeconomico-Enero%2024.pdf&usg=AOvVaw2Aaol0t9zriih\\_NiMXNDMq&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEWijm9HJgdmEAXWdRDABHSA8BEEQFnoECA0QAw&url=https%3A%2F%2Fasobanca.org.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2F2024%2F01%2FBoletin%20macroeconomico-Enero%2024.pdf&usg=AOvVaw2Aaol0t9zriih_NiMXNDMq&opi=89978449)
- Buró Tributario Consultores. (2022). *Auditoría tributaria preventiva ATP*.  
<https://burotributario.com.ec/servicios/auditoria-tributaria-preventiva-atp/>
- Código del Trabajo. (2005). Suplemento del Registro Oficial 167, 16 de diciembre del 2005.  
 Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 309, 12 de mayo del 2023.
- Código Tributario. (2005). Suplemento del Registro Oficial No. 38, 14 de junio de 2005, Última  
 Reforma: Suplemento del Registro Oficial No. 461, 20 de diciembre de 2023.
- Ley de Régimen Tributario Interno. (2004). Suplemento del Registro Oficial No. 463, 17 de  
 noviembre del 2004, Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial No. 516, 12 de  
 marzo del 2024.
- Ley de Seguridad Social (2001). Suplemento del Registro Oficial No. 465, 30 de noviembre  
 del 2001, Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial No. 222, 4 de enero del  
 2023.
- Lozano, S. & Narváez, Z. C. (2021). *Auditoría de cumplimiento tributario y su efecto en el  
 riesgo impositivo*. Cienciamatria: Revista Interdisciplinaria de Humanidades,  
 Educación, Ciencia y Tecnología.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8318844>

NIIF para las PYMES (2009).

Primicias.ec. (24 de enero del 2024). *El 2023 cerró con más desempleo en Ecuador*

<https://www.primicias.ec/noticias/economia/desempleo-subempleo-empleo-ecuador/>

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. (2010).

Registro Oficial No. 247, 30 de julio del 2010, Última Reforma: Tercer Suplemento del

Registro Oficial No. 496, 9 de febrero del 2024.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2010). Suplemento

del Registro Oficial No. 209, 8 de junio del 2010, Última Reforma: Suplemento del

Registro Oficial No. 529, 1 de abril del 2024.

SRI Boletín técnico anual. (diciembre, 2023). *Recaudación: Variación por impuesto el*

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahU>

[KEwjahdPOtOKEAxXrQzABHZ2SD5oQFnoECA4QAQ&url=https%3A%2F%2Fw](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahU)

[ww.sri.gob.ec%2Fo%2Fsri-portlet-biblioteca-alfresco-](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahU)

[internet%2Fdescargar%2F26e9870b-9664-4712-87be-](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahU)

[5b0ac71d8207%2FBolet%25C3%25ADn%2520T%25C3%25A9cnico%2520Anual\\_](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahU)

[2023.pdf&usg=AOvVaw1VvneomCLAmoNAlXbettv&opi=89978449](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahU)

Superintendencia de compañías (2024). *Información de compañías.*

[https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/PortalInformacion/sector\\_societario.html](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/PortalInformacion/sector_societario.html)